

C. XXXXXXXXX

Presente

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-063/09, consistente en **“Juzgado Tercero Familiar. Hola, quisiera me proporcionaran información del siguiente caso, solo para fines informativos...expediente 1994/2008 oral de alimentos.- Maricruz Avila Ojeda--- Se recibe oficio, se agrega y da vista 233.- De antemano Muchas Gracias...(sic);”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar a usted que la petición fue turnada al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo y este comunica:

“que acorde a lo establecido en el artículo 21 fracciones VI y X de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el cual dispone; artículo 21.- Se considerará información reservada por los sujetos obligados oficiales aquella cuyo conocimiento público... VI.- Cause perjuicio o afecte las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la impartición de justicia . . . X.- Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los propios sujetos obligados; en relación con lo previsto por el artículo 23 fracción V, último párrafo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de los Sujetos Obligados para el Estado de Sonora, mismo que tipifica como información restringida en su modalidad de reservada aquella relativa a procesos judiciales hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria, salvo los casos en que se vulnere la protección del derecho a la intimidad de las personas o el interés público, en los términos de la ley y demás disposiciones aplicables, hago de su conocimiento, que no es dable legalmente proporcionar lo peticionado, toda vez que se trata de información restringida en su modalidad de reservada, en virtud de que el asunto de mérito se encuentra en trámite y no se ha emitido resolución definitiva que haya causado estado o ejecutoria, reservando en su totalidad el expediente judicial hasta en tanto no se emita resolución que cause estado o ejecutoria y no se afecte el derecho a la intimidad de las personas o el interés público, ya que de proporcionarse lo solicitado se pudiera generar una ventaja indebida o perjuicio a favor o en contra de las partes intervinientes, información que queda bajo resguardo en el archivo de este Juzgado a mi cargo”.

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

Lo que comunico a usted para todos los efectos a que haya lugar.